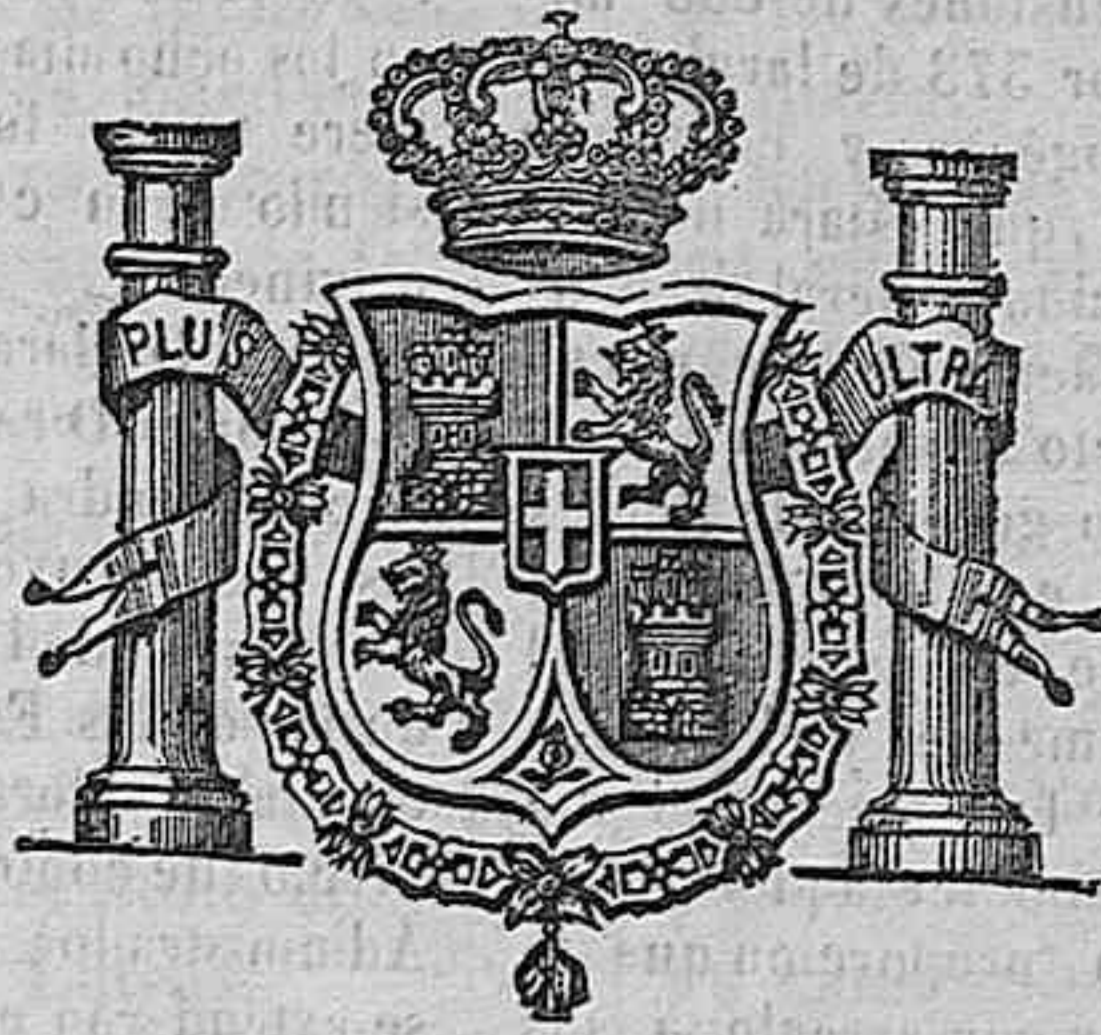


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 18. 7.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 16 de Mayo núm. 137, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe manifiesta con fecha 14 desde Zornoza que siguiendo el movimiento emprendido desde Vergara, marchó anteaer la division Letona por Eibar y la cuesta de Ermua a caer sobre Durango, verificando el su marcha al mismo punto por el puerto de Elgueta con la division Acosta y la primera brigada de la tercera division. Solo la vanguardia de la division Letona ha llegado á ver algunos carlistas, que disparando sus armas huyeron precipitadamente, y por las noticias adquiridas acerca de la faccion se sabe que se ha fraccionado en distintas direcciones, suponiéndoseles hacia Zornoza, Villar y Dima. La division Letona y el General en Jefe ha marchado hacia los puntos indicados, llegando este en la tarde del 14 á Zornoza; habiéndose puesto seguidamente en comunicacion con el General Lesca que se halla en Bilbao.

El Capitan General de las Provincias Vascongadas desde Vitoria participó ayer que segun noticias de algunos viajeros el dia anterior tuvo lugar un choque en Mañaria, resultando muerto el cabecilla Ayustuy.

El General Moriones participa que la faccion Carasa se ha corrido hacia San Vicente, y que la persigue dirigiéndose á Orbisio (Alava).

Los presentados en Navarra desde las partes anteriores ascienden á 116, entre ellos 30 curas y un Comandante retirado.

Cataluña.—Manifiesta el Capitan general que alcanzada la faccion del Estudiante por la columna Mola, la

dispersó, cogiéndola dos prisioneros; y que ha sido batida asimismo la de Valentin Oitench, haciéndola cinco prisioneros, uno de los cuales es el hermano del cabecilla. Continuaban las presentaciones á indulto de facciosos de varias partidas.

Aragon.—Las partidas carlistas de Madrazo, Pinchas y Montañes siguen diseminadas y se las persigue, habiéndolas apresado algunos caballos.

Otra partida de 16 hombres aparecida en Lanaja va perseguida por fuerzas que han salido al efecto de Barbastro y de Monzon.

Valencia.—Ayer llegaron á Cartagena los nueve prisioneros hechos el dia anterior en la Rambla Salada (Murcia), y entre los que se hallan D. Romualdo Martinez Viñalet y Don José Navarrete.

Castilla la Vieja.—No ha ocurrido otra novedad que la presentacion á indulto en Laviana (Oviedo) de 14 carlistas procedentes de las partidas ya disueltas.

Burgos.—La faccion Ramirez ha sido batida y dispersada por una columna, cogiéndola un prisionero.

Castilla la Nueva.—Una pequeña partida andaba anteaer por el término de Pedroñeras, habiendo salido Guardia civil de Belmonte en su seguimiento.

En la provincia de Segovia recorre las inmediaciones de Cantalojas, Condemios y otros pueblos una faccion en cuya persecucion salió de Riaza una columna.

Extremadura.—La partida de Miajadas ha tomado la Direccion de Guadalupe.

El Comandante general de Badajoz manifiesta que el cabecilla Chicarro se ha fracturado una pierna y está oculto, habiéndose disuelto su partida y vuelto á sus casas los individuos de ella.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 11 de Mayo, núm. 132, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de papel floretón para el surtido de las Fábricas nacionales durante el periodo de tres años.

1.ª El dia 14 de Junio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excmo. Señor Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta publica la adquisicion de 60.000 resmas de papel floretón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasan las labores desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Junio de 1875.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acre-

ditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10 000 pesetas que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que habieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitiran á los firmantes de las mismas pujas á la llaña por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas que consti-

tuirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se espresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funden.

10. El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1873; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato, ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

12. El número de 60.000 resmas que determina la condición 1.ª se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada segun el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que fuera la diferencia de mas ó de menos.

En el caso de que se acordase el establecimiento de alguna ó algunas nuevas Fábricas mas de las que hoy existen el contratista estará también obligado á surtir las del papel que necesiten con estricta sujeción al presente pliego y sin derecho á reclamación alguna.

13. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Dirección le señalará al hacerle el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos antes de los 60 días siguientes á la fecha en que se le reclamen; se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última consignación que se le haga á la terminación del servicio.

14. El papel será precisamente de la clase conocida por florón, conteniendo cada resma 300 pliegos útiles con peso de $\frac{1}{2}$ kilogramos 600 gramos. y

cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homogéneas y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas desde la publicación de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15. La Dirección general de Rentas pasará al contratista, con la anticipación de 30 días, el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigue quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad del papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la espresada Dirección con la anticipación de 15 días.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por resmas divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por las personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los Administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificación que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á estender por el Notario acta espresiva de su resultado que, firmada por todos los concurrentes, remitirán los Administradores Jefes á la citada Dirección general.

17. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero cuya Dirección le otorgará si procediese siempre que se hubiere solicitado antes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos de contrato, se verificará con asistencia del Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos espongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primera calificación del papel si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Del mismo modo satisfará también el contratista los que se originen en las entregas del papel hasta su admisión en las Fábricas; quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos que emplee en el embalaje.

18. El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto

seguido con la obligación de reponerlas en los ocho días siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19. Declarada la admisión del papel útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista las Contadurías de las Fábricas expedirán certificaciones valoradas de cada entrega al precio de contrata, con el V.º B.º del Administrador Jefe, cuyos documentos se extenderán en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la respectiva distribución de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas dentro del mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 30.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos marcados en la condición 15, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de 15 días, pasado el cual sin haberlas verificado recogerán el papel del depósito; y cuando este no fuese suficiente, dispondrán aquellos la compra del necesario sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrato.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciera, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condición 18 no verifique la reposición del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta, en los términos espresados en la condición anterior, hasta un mes despues de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por

administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condición anterior y en la presente fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resultase contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extrajeridad. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

También queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Dirección general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de papel florón que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se comprometo á entregar cada resma, bajo las condiciones indicadas, al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 24 de Abril de 1872 =El Director General, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 26 de Abril de 1872. —Camacho.

En la Gaceta del Martes 14 de Mayo núm. 135, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.
Dirección general de Instrucción pública,

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, cinco categorías de as-

censo, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1872.—
El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiere servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—
El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada la cátedra de Estudios críticos sobre autores griegos, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasla-

dados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—
El Director general, Juan Valera.

En la Gaceta de Madrid del Lunes 13 de Mayo, núm. 154, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta que en 26 de Enero último se sirvió dirigirme V. E. acerca de la inteligencia del art. 15 de la ley electoral vigente, la Sección de Gobernación y Fomento de referido alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 de Febrero último se han remitido á informes de la Sección otra del 26 de Enero anterior; en que el Ministerio de Fomento pregunta al del digno cargo de V. E. cuál es la inteligencia que en este se haya dado ó se da al art. 15 de la ley electoral vigente en cuanto hace referencia á los que, cobrando haberes de los establecimientos de enseñanza que dependen de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, son elegidos Diputados provinciales.

Algunos funcionarios del ramo de Instrucción pública que cobran sus haberes de fondos pertenecientes á establecimientos de enseñanza que dependen de las provincias y Municipios son al mismo tiempo Diputados provinciales, y esto ha hecho nacer la duda de si hay ó no incompatibilidad en semejantes casos, toda vez que en el referido artículo no se establece tal incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los

funcionarios que perciben haberes de los fondos provinciales y municipales.

En efecto, ni el art. 15 de la ley electoral, ni los demás pertenecientes al cap. 4.º del tit. 2.º de la misma, establecen incompatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y los que perteneciendo al ramo de Instrucción pública se hallen retribuidos por los pueblos ó por las provincias; mas en cambio hay otras disposiciones que incapacitan á los que obtengan estos últimos para desempeñar el primero.

Por una parte el art. 8.º de la referida ley determina en su caso 4.º que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los que reciban sueldo de la provincia, y por otra el núm. 3.º del segundo párrafo del art. 3.º de la ley provincial prohíbe que en caso alguno obtengan tal cargo los empleados activos del Estado, de la provincia ó de algunos de sus Municipios.

Así, pues, por regla general puede decirse que, si no está declarada la incompatibilidad entre las funciones del Diputado provincial y el ejercicio de los empleos á que se refiere el Ministerio de Fomento, los que obtienen estos dados que sean tales empleos ó estén dotados con sueldos de la provincia, se hallan legalmente incapacitados para desempeñar aquellos.

Mas esta materia, delicada por su naturaleza, no puede ser objeto de una disposición general del Gobierno, ya porque cada caso exigiría un examen especial, y ya porque á las Diputaciones provinciales toca exclusivamente decidir acerca de las condiciones de sus individuos con recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva.

En medio de todo no debe olvidarse: primero, que según el último párrafo del citado art. 8.º de la ley electoral, en cualquier tiempo en que, después de la elección, un electo adquiera algunas de las cualidades en el mismo artículo mencionadas, la incapacidad que cada uno lleva consigo producirá su efecto, y aquel en quien se halle perderá inmediatamente el cargo; y segundo, que el artículo 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspección de los actos de las Diputaciones provinciales á fin de impedir las infracciones de la misma ley, de la Constitución y las demás generales del Estado.

Como consecuencia de estas dos prescripciones, será procedente que, cuando conste al Gobierno que alguno que reciba sueldo de la provincia ó obtenga un empleo activo, sea al mismo tiempo Vocal de una Diputación provincial llame la atención de esta para que acuerde lo que corresponda con

arreglo á la ley, sin perjuicio de resolver lo conveniente en caso de que sea desatendida su excitación y sin perjuicio también de las atribuciones de cada Ministerio en lo relativo á la separación de los empleados de su dependencia.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de Fomento.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

No habiéndose ajustado á los tipos del pliego de condiciones la proposición del único postor al segundo lote del remate del vestuario de los establecimientos de Beneficencia anunciados para el día de hoy se deja sin efecto y se anuncia nueva subasta del mismo para el día 20 del actual, fijándose el tipo del paño de Bernandos á 23 reales vara.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Segovia 13 de Mayo de 1872.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Abril de 1872.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-Presidente.

Reunida la Comisión provincial con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales se abrió la sesión siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—*Mozoncillo.*—Dada cuenta del expediente de quintas de Mozoncillo correspondiente al último reemplazo, y resultando que el quinto número 3 ha sido condenado á más de ocho años de prisión, se acordó la entrega del suplente.

Contabilidad.—*Capital.*—Acordó la Comisión aprobar tres cuentas y que el importe de la primera de 62 pesetas 75 céntimos se satisficiera con cargo á la sección 1.ª capítulo 5.º artículo 6.º y la segunda y tercera importantes respectivamente 161 pesetas 44 céntimos y 15 pesetas fueron pagadas con cargo al capítulo 2.º artículo 4.º de la misma sección.

Personal de caminos.—*Capital.*—Se acordó la separación por faltas en el servicio del peon caminero del trozo 6.º de la carretera de Puente Oñed á Sanchidrian y el nombramiento en su

reemplazo de Guillermo Lopez, licenciado del ejército.

Sanidad.—La Losa.—Se acordó pasar al notario de la Diputación el expediente sobre adquisición por la Provincia de la Fuente de aguas sulfurosas llamada Salada, para la estipulación de la oportuna escritura con el Ayuntamiento de aquel pueblo.

Beneficencia.—Sepúlveda.—Probadas la denuncia y pobreza de Paula Molinero, se acordó su ingreso en el manicomio de Valladolid.

Policia urbana.—Capital.—Vista una instancia de D. Miguel Arévalo, Arquitecto cesante de distrito de la Provincia en reclamación de sueldos posteriores á la época de su cesantía resuelta por la Junta revolucionaria, la Comisión acordó desestimar la reclamación.

Personal de Ayuntamientos.—Bernuy de Uoca.—En atención á las circunstancias que concurren en Don Francisco Martín, regidor de aquel Ayuntamiento se acordó accediendo á su petición relevarle del cargo.

Quintas.—Miguel Ibañez.—Ortízosa de Pestaño.—Pendiente entre ambos pueblos competencia sobre mejor derecho para incluir en el alistamiento al mozo Leandro Herrero se acordó resolverla á favor del segundo.

Propios.—Bernuy de Porreros.—Vista la desobediencia del Ayuntamiento al acuerdo de esta Comisión reintegrando a Josefa Lozoya en la posesión de un finca, se acordó imponer multa de 17 pesetas 50 céntimos, á los individuos que componen el Ayuntamiento y conminarles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Museo provincial.—Capital.—Enterada de los antecedentes, acordó la Comisión prevenir al Vice-presidente de la Comisión de monumentos históricos y artísticos se abstenga de trasladar el museo provincial, y que la Corporación no está dispuesta á sufragar otros gastos que los que acuerde.

Quintas.—Navalmazano.—Cerezo de Arriba.—La competencia entre ambos pueblos, sobre inclusión en el alistamiento del mozo Feliciano Vicente Gallego se acordó resolverla á favor de Cerezo.

Ayuntamientos.—Soto de Sepúlveda.—Con sujeción á la ley orgánica municipal, se acordó desestimar la pretensión de los vecinos de dicho pueblo, respecto á segregación del distrito de Castillejo de Mesleón para constituir Ayuntamiento propio.

Carreteras provinciales.—Santa María de Nieva á Carbonero el Mayor.—Vista el acta de recepción provisional del trozo 2.º sección 2.ª de la carretera provincial entre ambos pueblos por Carbonero el Mayor, se acordó aprobarla.

Quintas.—Sebúlcor.—Valdesimonte.—Se acordó resolver contra el último pueblo la competencia negativa sobre inclusión del alistamiento al mozo Bruno Bravo.

Personal de Ayuntamientos.—Carbonero el Mayor.—Reconocida la incapacidad del Secretario de Ayuntamiento se acordó prevenir á la Corporación anuncie la vacante.

Cuentas municipales.—Corral de Aillon.—Resultando aprobadas por esta Comisión las respectivas al año económico de 1867 á 68, se acordó desestimar una reclamación de Aleja Carnicero, viuda del Alcalde cuantadante, y decir á la interesada use si le

conviniere sus derechos donde proceda.

Arbitrios.—Cantimpalos.—Vista la reclamación contra el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, interpuesta por Don Saturnino Sanz y D. Pablo Escorial, la Comisión acordó anularle en las cuotas concernientes á los recurrentes.

Pastos.—Castillejo de Mesleón y Soto de Sepúlveda.—Dada cuenta del expediente promovido por el Alcalde de barrio del último pueblo, se acordó prevenir al Alcalde del distrito se respete en materia de pastos la propiedad particular de todos los vecinos.

Propios.—Gomezseracin.—En vista del expediente sobre subasta y remate del prado de propios denominado Aca, acordó la Comisión aprobarle.

Cuentas municipales.—Higuera.—Infundada la queja de D. Cipriano Martín, ex alcalde de dicho pueblo, contra el actual que le reclama un reintegro á los fondos municipales, se acordó desestimarla.

Beneficencia.—Capital.—Se acordó la adquisición por licitación pública de los géneros necesarios para vestido, camas y envoltorios de los acogidos en los establecimientos provinciales del ramo.

Beneficencia.—Valtiendas.—Acreditadas la hofranda y pobreza de la niña de siete años Juana Heredero se acordó su admisión en los establecimientos provinciales de esta Capital.

Personal de Ayuntamientos.—Olombrada.—Se acordó conceder cuatro meses de licencia para restablecer su salud á D. Rufino Muñoz, Alcalde de Olombrada.

Imprenta.—Capital.—También se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca del pliego de condiciones para la subasta de la impresión del Boletín oficial.

Arbitrios.—Chañe.—Examinado el expediente sobre comiso de 17 arrobas de vino al vecino D. Cesáreo Gordo, acordó la Comisión acceder al recurso del mismo y revocar la providencia del Alcalde.

Cuentas municipales.—Aguilafuente.—En atención á lo ocurrido respecto al desempeño de una comisión de apremio contra el Alcalde saliente se acordó retirarla á Comisionado D. Eusebio Macarrón.

Beneficencia.—Provincia.—Se acordó recordar á los testamentarios de D. Eugenio de la Cruz y Cabanillas, la conveniencia de proceder á la división de los bienes correspondientes al vínculo fundado por D. Manuel Martínez.

Personal de Ayuntamientos.—Carbonero de Ahusin.—Noticiosa la Comisión de las circunstancias que concurren en el Alcalde acordó pedir informe acerca de las mismas.

Cuentas municipales.—Conforme con los dictámenes de los negociados respectivos, se acordó la aprobación de las cuentas municipales de Nava de la Asunción, correspondientes á los años 1866 á 67 y 1867 á 68, de Sangarcía referentes á los mismos años, de Ribota por el ejercicio de 1868 á 69 y de Valvieja del mismo año económico.

Orden de sesiones.—Acordó la Comisión celebrarlas en los días 6, 13, 20 y 27 del actual.

Y se levantó la presente.
Segovia 6 de Mayo de 1872.—El

4 Vice-presidente, Vicente Ruiz.—Salvador María Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Olombrada, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle en propiedad, presenten sus solicitudes al Sr. Gefe de esta Administración económica con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension con nota puesta por el Alcalde de sus pueblos de estar provistos de las Cédulas de empadronamiento, en el término de ocho dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Segovia 10 de Mayo de 1872.
El Gefe económico, Manuel Entero.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

D. Modesto Garcia Martin, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Por acuerdo del Ilre. Ayuntamiento de esta capital, se sacan á pública subasta la madera y lena procedente de la poda, limpia y arranque del arbolado de los paseos y alamedas de la misma, dividida en nueve lotes y bajo el tipo en que ha sido tasada, á saber:

	Peset.	Cts.
Primer lote. Depositado á la puerta de Santi Spiritus, compuesto de los catorce pies de alamo blanco que allí existen; á dos pesetas cada uno	28	»
Segundo id. Cincuenta y cinco troncos y cabezas de alamo depositadas en el mismo sitio á peseta cada una	55	»
Tercero id. Veinticuatro pies de olmo procedente de pies secos, depositados en el mismo sitio; á tres pesetas cada uno	72	»
Cuarto id. Cuarenta alamos blancos pequeños, en igual sitio; á una peseta cada uno.	40	»
Quinto id. Dos carros de ramaje grueso, depositados en el patio descubierto de Santi Spiritus; á siete pesetas cada uno	14	»
Sexto id. Seis carros de ramaje próximamente, grueso y delgado; depositados en el corral picadero de id. á seis pesetas cada uno	36	»
Séptimo id. Veinte carros de ramaje próximamente, grueso y delgado, casi en su totalidad de alamo negro, depositados en el local llamado Juego de pelota; á seis pesetas cada uno	120	»
Octavo id. Catorce pies de sauce, depositados en la Alameda, junto á la Huerta del Parral; á dos pesetas cada uno	28	»
Noveno id. Ocho pies de alamo blanco, depositados en el camino nuevo desde fren-		

te á la casa de vacas, hasta por cima de Santo Tomé. . . 28 »

Las personas que quisieren enterarse hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal de hoy hasta la hora del remate el pliego de condiciones, estando señalado al efecto el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Segovia 10 de Mayo de 1872.—Modesto Garcia.

Alcaldía de Fuentesoto.

Nemesio Pascual Nieto, hijo de Lorenzo ya difunto y Luisa, vecinos de Tejares se ausentó de casa del amo que tenía en Pedrosillo, sobre el 25 al 24 de Abril último, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, el cual tiene las señas siguientes: de estatura un metro y seiscientos milímetros, de 20 años de edad, viste de pantalón de pana alargado, chaqueta de sayal, con pañuelo á la cabeza, y calza de alvarcas, á quien se le cita, llama y emplaza, para que se presente en esta Alcaldía el dia en que tenga lugar la declaración de soldados.

Fuentesoto 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—Raimundo Sacristan.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes á ella pueden dirigir las solicitudes al Señor Alcalde único del mismo, en el término de treinta dias, acompañando la certificación que exige el párrafo segundo del artículo 100 de la ley municipal vigente. De la dotación que se ha de dar y tiempo en que ha de cobrarla el que obtuviere la Secretaría, se tratará con el Ayuntamiento y una comisión de vecinos.

Fresno de la Fuente 8 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Fermín España.

Administración del Patrimonio de la Corona en San Ildefonso.

Se saca á pública subasta la construcción y colocación de cinco rastrillos de hierro para el Real coto de Ricfrío.

El acto tendrá lugar en las oficinas de esta Administración el dia 20 del corriente mes á las 12 de la mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el remate.

San Ildefonso 15 de Mayo de 1872.—José Rivas y Chaves.

El libro de los Jueces Municipales,

por Don Celestino Mas y Abad, Abogado del Colegio de Madrid.

Segunda edición, corregida y aumentada.

Libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia. Se vende en la Librería de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 cént. para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

Imp. de la Viuda de Alba y Santsuste,